

**ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PROPIEDAD INTELECTUAL SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y LA FUNDACIÓN CARDIOMET CEQUIN (CENTRO DE ESTUDIOS CLÍNICOS DEL QUINDIO)**

Entre los suscritos a saber **JAIRO LOPEZ MARIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'380.273 expedida en Balboa Risaralda, con domicilio en la ciudad de Armenia, en su calidad de representante legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DEL QUINDIO**, nombrado mediante acto administrativo 684 del 22 de junio del año 2012 emanado de la Gobernación del Departamento del Quindío, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** y, por la otra **CARLOS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 17'196.396 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CARDIOMET CEQUIN (CENTRO DE ESTUDIOS CLINICOS DEL QUINDIO)**, Y **GREGORIO SANCHEZ VALLEJO**, con cédula de ciudadanía número 4'582.225 de Santa Rosa de Cabal, en calidad de Director General de la Fundación, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Armenia y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PROPIEDAD INTELECTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 23 de 1982, 44 de 1993, Decreto 1360 de 1989, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia. Estableciéndose las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA:** Las partes, de


común acuerdo, de forma libre, han establecido unirse para la realización de actividades conjuntas de investigación y desarrollo Tecnológico y clínico, en el campo médico y clínico, en especial pero sin limitarse a ello, frente a las actividades relativas a todo tipo de pruebas y estudios clínicos controlados en seres humanos fases II-III-IV, en el mismo sentido, frente a todos los desarrollos tecnológicos y clínicos obtenidos conjuntamente, así como en relación a la explotación económica de los servicios prestados, **LAS PARTES** manifiestan que de manera voluntaria e irrevocable, que los beneficios económicos que en desarrollo del presente acuerdo corresponderán al (50%) para cada parte, de todos los derechos de titularidad Industrial y patrimonial; así como los de explotación económica .

**PARAGRAFO UNO.** La obtención y pago de los permisos, licencias, tasas y demás requisitos legales para el desarrollo de las actividades conjuntas, corren por cuenta de la FUNDACIÓN CARDIOMET; igualmente, las actividades clínicas son realizadas por la FUNDACIÓN CARDIOMET y por ello, sólo esta entidad es responsable médica y civilmente de las mismas, en el entendido de que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS, es un aliado para la investigación y el desarrollo y, a pesar de participar de los beneficios económicos del servicio, no será responsable ni clínica ni civilmente del mismo, pues no actuará como prestadora de estos.

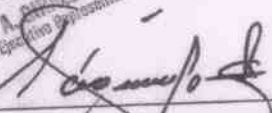
**PARAGRAFO SEGUNDO.** La E.S.E Hospital se permite aportar dentro del marco del presente acuerdo el área del sexto piso- Oficina de medicina Interna, constituido por dos habitáculos para el desarrollo de las actividades aquí convenidas a título de préstamo de uso por ( 3 ) años **CLAUSULA SEGUNDA: DETERMINACION Y ALCANCE:** Este acuerdo para la investigación y el desarrollo, así como la Cesión de derechos, comprende la facultad mutua de efectuar las publicaciones y reivindicar su autoría y participación, igualmente, ambas partes están autorizadas para su reproducción, comunicación pública, distribución o divulgación que sean necesarias, sin limitación de ninguna naturaleza y por todo el término de duración establecido en la legislación autoral vigente en Colombia, citando el nombre de los autores en los términos de la ley **CLAUSULA TERCERA: EXCEPCIONES:** Se exceptúan de la presente Cesión los llamados Derechos Morales de la obra, que al decir de la Ley 23 de 1982 Artículos 11 y 30 y de la Decisión Andina 351 de 1993 son: A) Reivindicar en todo tiempo la

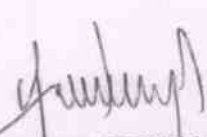
paternidad de su obra y, en especial para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de ésta Ley; B) A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o causan perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por estos; C) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; D) A modificarla, antes o después de su publicación; E) A retirarla de circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada. F.) Se permitirá a las partes, el uso de los resultados obtenidos, su documentación y resultados de la investigación con fines educativos y de investigación además de la posibilidad de publicar avances o resultados durante la investigación, o una vez concluida ésta. **CLAUSULA CUARTA: ELABORACION Y RESPONSABILIDAD:** las partes manifiestan que las creaciones que se generaron en razón de su trabajo conjunto, han de ser originales y realizadas sin violar o usurpar derechos de autor de terceros. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre la obra objeto de este contrato, **LA FUNDACION CARDIOMET-CEQUIN** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por lo tanto, para todos los efectos **EL HOSPITAL** actúa como tercero de buena fe. **CLAUSULA QUINTA: FUTURAS RECLAMACIONES:** Implica el presente documento, que **LA FUNDACION CARDIOMET-CEQUIN** ni sus causahabientes podrán reclamar en el futuro indemnizaciones o provechos económicos originados de las publicaciones cedidas por este documento. **CLAUSULA SEXTA: MEDIOS Y TIEMPO:** Igualmente se deja constancia que la publicación en favor de **EL HOSPITAL** se efectuó con la colaboración y concurso efectivo de las partes, quienes facilitaron los medios, el conocimiento, la infraestructura y tiempo necesario de investigación necesarios para ello. **CLAUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES** manifiestan que los derechos y titularidad sobre los resultados de su investigación conjunta. No serán cedidos con antelación o posteriormente a ningún tercero y que sobre ellos no pesa ni pesará ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **CLAUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún tipo de

controversia en el desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan acudir a los Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos para darle solución a la misma, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre las partes, la parte que se considere afectada podrá iniciar las acciones legales pertinentes. Para constancia se firma en la ciudad de Armenia, a los DOS (2) días del mes de ENERO del 2015.


  
\_\_\_\_\_  
JAIRO LOPEZ MARIN-GERENTE  
HOSPITAL



  
\_\_\_\_\_  
CARLOS A GIRALDO S-Representante L  
FUNDACION CARDIOMET-CEQUIN

  
GREGORIO SANCHEZ VALLEJO  
Director General

GREGORIO SANCHEZ VALLEJO M.D. FACP  
CEQUIN FUNDACIÓN CARDIOMET  
Director General  
R.M. 629Q. 06497-90 M.S.

Elaboro y realizó: WMMB  


**ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLO Y PROPIEDAD INTELECTUAL SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y LA FUNDACIÓN CARDIOMET CEQUIN (CENTRO DE ESTUDIOS CLÍNICOS DEL QUINDIO)**

Entre los suscritos a saber **JAIRO LOPEZ MARIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'380.273 expedida en Balboa Risaralda, con domicilio en la ciudad de Armenia, en su calidad de representante legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DEL QUINDIO**, nombrado mediante acto administrativos 684 del 22 de junio del año 2012 emanado de la Gobernación del Departamento del Quindío, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** y, por la otra **CARLOS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 17'196.396 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CARDIOMET CEQUIN (CENTRO DE ESTUDIOS CLINICOS DEL QUINDIO)**, Y **GREGORIO SANCHEZ VALLEJO**, con cédula de ciudadanía número 4'582.225 de Santa Rosa de Cabal, en calidad de Director General de la Fundación, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Armenia y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLO Y PROPIEDAD INTELECTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 23 de 1982, 44 de 1993, Decreto 1360 de 1989, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia. Estableciéndose las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA:** Las partes, de


común acuerdo, de forma libre, han establecido unirse para la realización de actividades conjuntas de investigación y desarrollo Tecnológico y clínico, en el campo médico y clínico, en especial pero sin limitarse a ello, frente a las actividades relativas a todo tipo de pruebas y estudios clínicos controlados en seres humanos fases II-III-IV, en el mismo sentido, frente a todos los desarrollos tecnológicos y clínicos obtenidos conjuntamente, así como en relación a la explotación económica de los servicios prestados, **LAS PARTES** manifiestan que de manera voluntaria e irrevocable, que los beneficios económicos que en desarrollo del presente acuerdo corresponderán al (50%) para cada parte, de todos los derechos de titularidad Industrial y patrimonial; así como los de explotación económica .

**PARAGRAFO UNO.** La obtención y pago de los permisos, licencias, tasas y demás requisitos legales para el desarrollo de las actividades conjuntas, corren por cuenta de la FUNDACIÓN CARDIOMET; igualmente, las actividades clínicas son realizadas por la FUNDACIÓN CARDIOMET y por ello, sólo esta entidad es responsable médica y civilmente de las mismas, en el entendido de que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS, es un aliado para la investigación y el desarrollo y, a pesar de participar de los beneficios económicos del servicio, no será responsable ni clínica ni civilmente del mismo, pues no actuará como prestadora de estos.

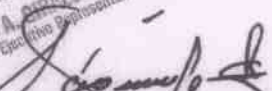
**PARAGRAFO SEGUNDO.** La E.S.E Hospital se permite aportar dentro del marco del presente acuerdo el área del sexto piso- Oficina de medicina Interna, constituido por dos habitáculos para el desarrollo de las actividades aquí convenidas a título de préstamo de uso por ( 3 ) años **CLAUSULA SEGUNDA: DETERMINACION Y ALCANCE:** Este acuerdo para la investigación y el desarrollo, así como la Cesión de derechos, comprende la facultad mutua de efectuar las publicaciones y reivindicar su autoría y participación, igualmente, ambas partes están autorizadas para su reproducción, comunicación pública, distribución o divulgación que sean necesarias, sin limitación de ninguna naturaleza y por todo el término de duración establecido en la legislación autoral vigente en Colombia, citando el nombre de los autores en los términos de la ley **CLAUSULA TERCERA: EXCEPCIONES:** Se exceptúan de la presente Cesión los llamados Derechos Morales de la obra, que al decir de la Ley 23 de 1982 Artículos 11 y 30 y de la Decisión Andina 351 de 1993 son: A) Reivindicar en todo tiempo la

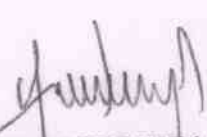
paternidad de su obra y, en especial para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de ésta Ley; B) A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o causan perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por estos; C) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; D) A modificarla, antes o después de su publicación; E) A retirarla de circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada. F.) Se permitirá a las partes, el uso de los resultados obtenidos, su documentación y resultados de la investigación con fines educativos y de investigación además de la posibilidad de publicar avances o resultados durante la investigación, o una vez concluida ésta. **CLAUSULA CUARTA: ELABORACION Y RESPONSABILIDAD:** las partes manifiestan que las creaciones que se generaron en razón de su trabajo conjunto, han de ser originales y realizadas sin violar o usurpar derechos de autor de terceros. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre la obra objeto de este contrato, **LA FUNDACION CARDIOMET-CEQUIN** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por lo tanto, para todos los efectos **EL HOSPITAL** actúa como tercero de buena fe. **CLAUSULA QUINTA: FUTURAS RECLAMACIONES:** Implica el presente documento, que **LA FUNDACION CARDIOMET-CEQUIN** ni sus causahabientes podrán reclamar en el futuro indemnizaciones o provechos económicos originados de las publicaciones cedidas por este documento. **CLAUSULA SEXTA: MEDIOS Y TIEMPO:** Igualmente se deja constancia que la publicación en favor de **EL HOSPITAL** se efectuó con la colaboración y concurso efectivo de las partes, quienes facilitaron los medios, el conocimiento, la infraestructura y tiempo necesario de investigación necesarios para ello. **CLAUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES** manifiestan que los derechos y titularidad sobre los resultados de su investigación conjunta. No serán cedidos con antelación o posteriormente a ningún tercero y que sobre ellos no pesa ni pesará ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **CLAUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún tipo de

controversia en el desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan acudir a los Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos para darle solución a la misma, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre las partes, la parte que se considere afectada podrá iniciar las acciones legales pertinentes. Para constancia se firma en la ciudad de Armenia, a los DOS (2) días del mes de ENERO del 2015.

  
\_\_\_\_\_  
JAIRO LOPEZ MARIN-GERENTE  
HOSPITAL



  
\_\_\_\_\_  
CARLOS A GIRALDO S-Representante L  
FUNDACION CARDIOMET-CEQUIN

  
\_\_\_\_\_  
GREGORIO SANCHEZ VALLEJO  
Director General

GREGORIO SANCHEZ VALLEJO M.D. FACP.  
CEQUIN FUNDACIÓN CARDIOMET  
Director General  
R.M. 6290. 08497-90 M.S.

Elaboro y realizó: WMMB  
